

261

ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se aprueba la modificación efectuada en los Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Sanatorio Madrileño, S. A.» (C-262).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sanatorio Madrileño, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Sanatorio Madrileño, S. A.», la modificación efectuada en el artículo 3.º de sus estatutos sociales, acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 de febrero de 1961, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.200.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

262

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.194.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.194, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Roberto Manuel Pérez Martínez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de noviembre de 1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Roberto Manuel Pérez Martínez contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, en cuanto fijó el coeficiente dos coma tres para los Jefes de Negociado de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de No Louis, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

263

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.153.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.153, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Ilustre Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-químicas contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 13 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ilustre Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-químicas contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre que fijó coeficiente a los funcionarios de Organismos autónomos en cuanto al señalado a los Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-químicas, y contra

el acuerdo del Consejo de Ministros de seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Pedro Martín de Hijas Muñoz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

264

ORDEN de 26 de noviembre de 1977 por la que se rectifica la de 13 de junio de 1977 en el sentido de atribuir los beneficios fiscales en ella concedidos a «León Grau Mullor» en nombre de la Sociedad a constituir «Hilaturas Jel, S. A.», en lugar de «León Grau Mullor».

Ilmo. Sr.: A la vista de la Orden del Ministerio de Industria de 17 de mayo de 1977 por la que se declaraban a varias Empresas comprendidas en polígonos de preferente localización industrial, al amparo del Decreto 1096/1976, de 8 de abril, se dictó la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1977 por la que se concedían a dichas Empresas los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», figurando en ambas Ordenes ministeriales la Empresa «León Grau Mullor», expediente CR/3, para la instalación de una fábrica de hilados de fibras artificiales y sintéticas para géneros de puntos en el polígono Alces, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con posterioridad el Ministerio de Industria y Energía por Orden de 31 de octubre de 1977, rectifica el anexo de la Orden de 17 de mayo de 1977, en el sentido de que la Empresa titular del expediente CR/3, lo sea «León Grau Mullor», en nombre de la Sociedad a constituir «Hilaturas Jel, S. A.», por todo lo cual.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «León Grau Mullor», por la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 22), sean atribuidos en su integridad a «León Grau Mullor», en nombre de la Sociedad a constituir «Hilaturas Jel, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

265

ORDEN de 26 de noviembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en 25 de abril de 1975, en recurso número 240/74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 1977, interpuesto por «Mutua Ilicitana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de abril de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 540/74, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 1977, interpuesto por «Mutua Ilicitana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Mutua Ilicitana," Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número cuarenta y seis, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo recurso de alzada promovido contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación definitiva por el Impuesto sobre Sociedades —Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros— ejercicio mil novecientos sesenta y siete, ascendente en total a un millón ciento setenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesetas, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos y liquidación contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efectos alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en ésta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

266. *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 25 de marzo de 1977, en recurso número 311/74, interpuesto por «Saltos del Guadiana», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de febrero de 1976.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de marzo de 1977, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 311/74, interpuesto por «Saltos del Guadiana» contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 14 de febrero de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por "Saltos del Guadiana, S. A.," contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado y los que el mismo dejó subsistentes, en el particular relativo a la infracción tributaria de omisión atribuida a la expresada Sociedad, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, y ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, infracción que expresamente declaramos no cometida, dejando subsistente en todo lo demás la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

267 *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 7 de junio de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo, promovido por don Constantino José Martín Pérez, contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 7 de junio de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.605/75, promovido por don Constantino José Martín Pérez, contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 22 de mayo de 1973, que denegó al recurrente el título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos cuatro mil seiscientos cinco/setenta y cinco, interpuesto a nombre de don Constantino José Martín Pérez, contra Resolución del Mi-

nistro de Hacienda de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y actos administrativos anteriores que confirma, que le deniega la expedición del título de Agente de Seguros representante, debemos declarar y declaramos que los expresados actos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

268 *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la cual se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 3 de octubre de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Raya Pérez contra la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.783/76, promovido por don Luis Raya Pérez, contra Resolución de la Dirección General de Política Financiera de 28 de enero de 1976, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 24 de noviembre de 1973, que denegó al recurrente la expedición del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que sin acoger los motivos de inadmisión alegados por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Correa Olivares, en nombre y representación de don Luis Raya Pérez, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, que mantuvo la Resolución de la Subdirección General de Seguros de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, denegatoria de la expedición al referido señor del título de Agente Libre de Seguros que solicitaba; en su lugar declaramos que debe serle expedido el referido título profesional y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

269 *ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la cual se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 3 de octubre de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros, contra la Administración General.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 3 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.355/75, promovido por el Colegio Nacional Sindical de Agentes de Seguros, contra Resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera sobre concesión del título de Agente de Seguros, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre del Colegio Nacional Sindical de Agentes de Seguros, contra Resoluciones de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres y veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, dictadas, respectivamente, por la Subdirección General de Seguros y por la Dirección General de Política Financiera, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos por no ser conformes a derecho, con lo que dejamos definitivamente denegado el título de Agente de Seguros a doña Piedad Rosillo Martos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.